

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921.

TOMO  
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 29 DEL AÑO 2020.

No. 35

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 891.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TAYATA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 892.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TICÚA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 9**

**DECRETO NÚM. 893.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO PEÑASCO, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 18**

**DECRETO NÚM. 894.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, ACHIUTLA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 24**

**DECRETO NÚM. 895.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN ATATLAHUCA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 34**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 893

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

MTO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO PEÑASCO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;

XVI. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;

XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;

XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los -asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**Artículo 7.** Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 8.** En el ejercicio fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Mateo peñasco Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
<b>Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	
<b>Total</b>	<b>11,796,708.53</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>1.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	1.00
Impuesto Predial	1.00
<b>DERECHOS</b>	<b>44,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	15,000.00
Mercados	15,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	30,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,000.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	10,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	14,000.00

Productos	1,000.00
Productos Financieros	1,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3,000.00</b>
Aprovechamientos	3,000.00
Multas	3,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>11,748,707.53</b>
Participaciones	2,548,581.00
Fondo General de Participaciones	1,709,926.00
Fondo de Fomento Municipal	598,152.00
Fondo Municipal de Compensación	70,646.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	34,314.00
ISR sobre Salarios	5,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	26,358.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	90,582.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	9,431.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,172.00
Aportaciones	9,200,124.53
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	7,787,645.62
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	1,412,478.91
Convenios	2.00

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única: Del Impuesto Predial**

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 10.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 11.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rústico de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

**Artículo 12.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 14.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Única: Mercados**

**Artículo 15.** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 16.** Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 17.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos para la venta de Alimentos.	400.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos para la venta de ropa.	300.00	Mensual
III. Puestos fijos en mercados construidos para la venta de Mercadería.	250.00	Mensual
IV. Puestos fijos en mercados construidos para la venta de Frutas y Legumbres.	5.00	Por evento
V. Vendedores ambulantes dedicados a la venta de Hortalizas.	30.00	Por evento

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 18.** Es objeto de este derecho, los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 19.** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 20.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	100.00
III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	50.00

**Artículo 21.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 22. Es el ingreso que se recaudara el municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 23. Están obligados al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 24. Estos derechos se causaran y pagaran conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Paradero de Mototaxi, por unidad	400.00	Mensual

Sección Tercera. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 25. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 26. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 28. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 29. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS

Sección Única: Productos Financieros

Artículo 30. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 31. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS

Artículo 32. El municipio percibiera aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de leyes y Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones; así como el uso, Goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas

Artículo 33. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía Pública	300.00

TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 34. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de adhesión del estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal respectivamente.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 35. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del de la Ciudad de México conforme a lo que estable el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Sección única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 36. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones), y de los particulares que suscriban convenios para desarrollo de obra, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán de acuerdo a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO PEÑASCO, DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar ingresos Fiscales por concepto de : Impuestos, Derechos, Productos Y Aprovechamientos	Promover y difundir con los habitantes del Municipio el cumplimiento de sus obligaciones	Recaudar el 100% de los recursos fiscales

Recaudar recursos por concepto de Participaciones Federales.	Usar los recursos para brindarles un mejor servicio a los habitantes del municipio.	Darle atención a sus agencias y localidades
Recaudar recursos por concepto de Aportaciones Federales.	Realizar obras en beneficio de los habitantes del municipio	Mejorar la Calidad de Vida de los habitantes del municipio.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020.

**Anexo II**

Municipio de San mateo Peñasco, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2020	2021	
1 Ingresos de Libre Disposición	2,596,582.00	2,596,582.00	
A Impuestos	1.00	1.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
D Derechos	44,000.00	44,000.00	
E Productos	1,000.00	1,000.00	
F Aprovechamientos	3,000.00	3,000.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	2,548,581.00	2,548,581.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	9,200,126.53	9,200,126.53	
A Aportaciones	9,200,124.53	9,200,124.53	
B Convenios	2.00	2.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4 Total de Ingresos Proyectados	11,796,708.53	11,796,708.53	
<i>Datos informativos</i>			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020.

**ANEXO III**

Municipio de San mateo Peñasco, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2018	2019	
1. Ingresos de Libre Disposición	2,594,592.84	2,594,023.76	
A Impuestos	0.00	0.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	

C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	0.00	36,183.48
E Productos	2,759.23	8,509.28
F Aprovechamiento	0.00	750.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	2,591,833.61	2,548,581.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	7,998,424.46	9,200,124.53
A Aportaciones	7,998,424.46	9,200,124.53
B Convenios	0.00	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	10,993,017.30	11,794,148.29
<i>Datos Informativos</i>		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio 2020.

**ANEXO IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			11,796,708.53
INGRESOS DE GESTIÓN			48,001.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	44,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	29,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	11,748,707.53
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,548,581.00
Fondo General de Participaciones	Recursos	Corrientes	1,709,926.00

	Federales		
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	598,152.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	70,646.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	34,314.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	5,000.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	26,358.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	90,582.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	9,431.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,172.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,200,124.53
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	7,787,645.62
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	1,412,478.91
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Mateo peñasco, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

## Anexo V

## Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020

	Diciembre			
	Noviembre			
	Octubre			
	Septiembre			
	Agosto			
	Julio			
	Junio			
	Maya			
	Abril			
	Marzo			
	Febrero			
	Enero			
Anual				
CONCEPTO				
Ingresos y Otros Beneficios				
Impuestos				
Impuestos sobre el patrimonio				



**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**

**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.